



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021.  
Características. 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, miércoles 15 de noviembre del año 2006	No. 396
---------	---	---------

DECRETO NUMERO 426 DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, EL ÁREA CONOCIDA COMO "CERRO MEYAPAC" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOATLA DE ESPINOSA, CHIAPAS.

**Secretaría de Gobierno**  
**Dirección de Asuntos Jurídicos**  
**Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 426**

**Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 426**

**La Sexagésima Segunda legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

### **C o n s i d e r a n d o**

Que la fracción XV del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado dictar leyes para la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico del medio ambiente, de las riquezas naturales del Estado y el aprovechamiento y explotación racional de esos recursos

Que en el proyecto de nación que tratamos de construir es indispensable la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad por cuanto pueden contribuir al desarrollo económico y al bienestar común.

La escasez de un recurso natural vital para la supervivencia como el binomio bosques-agua, en condición de recurso común y bajo libre acceso, puede ser factor de riesgo para la seguridad nacional cuando –siendo un soporte económico para la población- se encuentra en situación de fragilidad y requiere del apoyo de las instituciones.

Con la creación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), el 04 de abril de 2001, se plasmó la nueva política pública de gran trascendencia en el sentido de que los recursos forestales y su interrelación con el agua, son asuntos de primera importancia en la seguridad nacional y generan beneficios sociales, económicos y ambientales.

Uno de los 20 compromisos asumidos por los firmantes del Acuerdo Nacional por los Recursos Forestales de México en el marco del Programa Estratégico Forestal para México 2025, es el de desarrollar por todos los agentes e instituciones dedicados a la actividad forestal, estrategias específicas para la atención eficaz y oportuna de los problemas fundamentales del sector, como son: Pérdida de la masa forestal, tala ilegal, incendios y tráfico de especies raras o en peligro de extinción, así como para lograr el manejo forestal sustentable.

Algunos de los cambios más importantes en la visión de la reforma jurídico-forestal, son: a) Proteger áreas boscosas colindantes con ríos, lagunas, manantiales, etc., denominados por ley como áreas de protección y b) Orientar trabajos, programas e inversiones a la preservación del suelo y la biodiversidad de cuencas hidrológico- forestales.

La riqueza natural del estado de Chiapas es un invaluable patrimonio de recursos y biodiversidad que debemos proteger, conservar y aprovechar convenientemente para transformarla en seguridad y bienestar para ésta y las generaciones futuras, evitando que el crecimiento demográfico y el desarrollo económico impacten negativamente el equilibrio de los ecosistemas que la soportan.

El Plan de Desarrollo Chiapas 2001 - 2006 establece en la línea estratégica “Ecología y Desarrollo Sustentable” las formas y mecanismos para construir el diseño y ejecutar las estrategias regionales de conservación (ERC) mediante alianzas estratégicas con los distintos sectores, principalmente en áreas ambientales prioritarias, que aseguren la participación social, la coordinación sectorial y la conjunción de recursos y esfuerzos. Así como también, los lineamientos para frenar las tendencias del deterioro ecológico, induciendo un ordenamiento del territorio tomando en cuenta que el desarrollo sea compatible con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región; debiendo aprovechar de manera racional y sustentable los recursos naturales, como condición básica para la superación de la pobreza, y cuidar el ambiente y los recursos naturales a partir de una reorientación de los patrones de consumo y un cumplimiento estricto de nuestra legislación ambiental.

Al igual que en otras entidades del país, el desarrollo económico de Chiapas se ha basado sustancialmente en el aprovechamiento de sus recursos naturales que al efectuarse de manera incontrolada, ha provocado alteraciones ambientales que ponen en riesgo diversos ecosistemas de gran valor para el Estado, además de crear incertidumbre en el bienestar de los futuros chiapanecos.

El crecimiento demográfico y productivo del estado ha incidido de manera directa en la transformación del ambiente provocando en muchos casos usos inadecuados del suelo, así como el deterioro y pérdida de la biodiversidad y de los recursos naturales, lo cual hace necesario establecer prioritariamente las medidas pertinentes para conservar y proteger el patrimonio natural de nuestro Estado.

Las Áreas Naturales Protegidas son un instrumento previsto en nuestra legislación ambiental, en el que se plasman las condiciones de regulación tendientes a la preservación, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como condición básica para la superación de la pobreza, combinando funciones de conservación, investigación y educación ambiental.

Con el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y la concurrencia de los intereses y la cultura de la población local, se pone en práctica un ordenamiento inteligente del uso de los recursos bióticos que puede tener además del valor ecológico, un valor socioeconómico.

Así, el Instituto de Historia Natural y Ecología del estado de Chiapas en coordinación con Grupo Meyapac, Asociación Civil, y autoridades municipales de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, realizaron estudios y evaluaciones en el área conocida como "Cerro Meyapac", de los cuales se establece que:

Se localiza dentro de la región fisiográfica denominada Depresión Central de Chiapas, en la región socioeconómica I centro, al norte de la ciudad de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, en la ladera sur oriente del Cerro Meyapac, y consta de una superficie de 1,741-62-66.05 hectáreas (Un mil setecientos cuarenta y un hectáreas, sesenta y dos áreas y sesenta y seis punto cero cinco centiáreas).

Su topografía es accidentada, formando pequeñas cañadas a una altitud promedio de 900 msnm y clima tipo cálido sub-húmedo con lluvias en verano.

Contiene vegetación predominante de **a)** Selva baja caducifolia, una de las cubiertas vegetales menos representadas en las Áreas Naturales Protegidas de Chiapas, que alberga como especies características: *Annona spp.*; *Bucida macrostachya*; *Bursera excelsa*; *Bursera simaruba*; *Calycophyllum candidissimum*; *Cecropia peltata*; *Cedrela oaxacensis*; *Ceiba aesculifolia*; *Cochlospermum vitifolium*; *Cordia alliodora*; *Hauya elegans*; *Plumeria rubra* y *Tabebuia chrysantha*, cuyo dosel alcanza 10 a 20 de altura y en su sotobosque, parecido a matorral, existen cientos de especies de plantas herbáceas que en época de lluvia cubren el terreno hasta 1-2 m de altura.

En dicha área existen además: **b)** Selva mediana subcaducifolia, conformada por bosques densos que miden de 15 a 40 m de altura, y más o menos cerrados por la manera en que las copas de sus árboles se unen en el dosel. Entre sus formas arbóreas se pueden encontrar ejemplares de Guanacastle, (*Enterolobium cyclocarpum*); Cedro rojo, (*Cedrela odorata*); así como varias especies de *Ficus*, que junto con distintas especies de lianas y epífitas, albergan gran diversidad de especies y endemismos formando pequeños reductos en lugares con pendientes pronunciadas y cañadas, contribuyendo a la protección y conservación del suelo, la regulación local del clima, la captación de agua, y la prevención de derrumbes y crecida de ríos y arroyos, con lo que proporcionan grandes beneficios ambientales a las poblaciones humanas cercanas que es necesario mantener a través de medidas de protección y conservación.

Estas formaciones vegetales constituyen una gran diversidad de habitats y ambientes propicios para especies de fauna como: Leoncillo (*Herpailurus yagouardi*) Pr, Tucán real (*Pteroglossus torquatus*) Pr, Iguana verde (*Iguana iguana*) Pr y Víbora de cascabel (*Crotalus dorissus*) Pr, que se encuentran en alguna categoría de riesgo en base a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, por lo que es necesario protegerlas para la conservación de la biodiversidad y el acervo genético estatal.

Además de su riqueza biológica posee una belleza escénica extraordinaria y cuenta con superficies bien conservadas o no alteradas, que alojan ecosistemas y procesos naturales de especial importancia o de especies de flora y fauna que requieren protección especial.

En consecuencia, y con base en el Estudio Técnico Justificativo realizado, El Instituto de Historia Natural y Ecología del Estado de Chiapas ha propuesto declarar como Área Natural Protegida de competencia estatal, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como "Cerro Meyapac", ubicada en el municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, México.

Por las consideraciones expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas ha tenido a bien emitir el siguiente

**Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con carácter de zona sujeta a conservación ecológica, el área conocida como "Cerro Meyapac".**

Artículo Primero.- Por ser de orden público e interés social, se declara Área Natural Protegida, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como "Cerro Meyapac", ubicada en el municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, México, con una superficie de 1,741-62-66.05 hectáreas (Un mil setecientos cuarenta y un hectáreas, sesenta y dos áreas y sesenta y seis punto cero cinco centiáreas), cuya descripción analítico-topográfica y limítrofe es la siguiente:

Descripción limítrofe del polígono general del Área Natural Protegida, el área conocida como "Cerro Meyapac".

Para esta descripción se tomó como base el plano Topográfico promovido por el H. Ayuntamiento Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, donde se inicia en el vértice uno cuyas coordenadas UTM son X:464851.810, Y:1850805.413, de ahí con rumbo NW 47° 01' 39" a una distancia de 1083.494 metros se llega al vértice dos cuyas coordenadas UTM son X:464059.039, Y:1851543.974, de ahí con rumbo NW 45° 01' 47" a una distancia de 592.225 metros se llega al vértice tres cuyas coordenadas UTM son X:463640.056, Y:1851962.524, de ahí con rumbo NE 83° 40' 52" a una distancia de 344.362 metros se llega al vértice cuatro cuyas coordenadas UTM son X:463982.326, Y:185200.426, de ahí con rumbo NE 39° 08' 34" a una distancia de 80.681 metros se llega al vértice cinco cuyas coordenadas UTM son X:464033.256, Y:1852063.000, de ahí con rumbo NW 35° 24' 43" a una distancia de 162.211 metros se llega al vértice seis cuyas coordenadas UTM son X:463939.263 Y:1852195.203, de ahí con rumbo NE 68° 43' 32" a una distancia de 349.086 metros se llega al vértice siete cuyas coordenadas UTM son X:464264.560 y Y:1852321.863, de ahí con rumbo NW 17° 33' 37" a una distancia de 872.589 metros se llega al vértice ocho cuyas coordenadas UTM son X:464001.290 y Y:1853153.789, de ahí con rumbo SE 82° 32' 19" a una distancia de 762.230 metros se llega al vértice nueve cuyas coordenadas UTM son X:464757.066 y Y:1853054.807, de ahí con rumbo NE 07° 14' 58" a una distancia de 990.366 metros se llega al vértice diez cuyas coordenadas UTM son X:464882.040 y Y:1854037.256, de ahí con rumbo NW 82° 22' 57" a una distancia de 4439.654 metros se llega al vértice once cuyas coordenadas UTM son X:460481.564 y Y:1854625.765, de ahí con rumbo NW 53° 19' 12" a una distancia de 643.595 metros se llega al vértice doce cuyas coordenadas UTM son X:459965.412 y Y:1855010.214, de ahí con rumbo NE 15° 49' 53" a una distancia de 328.395 metros se llega al vértice trece cuyas coordenadas UTM son X:460055.000 y Y:1855326.153, de ahí con rumbo NE 40° 48' 34" a una distancia de 1059.195 metros se llega al vértice catorce cuyas coordenadas UTM son X: 460747.232 y Y:1856127.844, de ahí con rumbo NE 49° 11' 44" con una distancia de 540.528 metros se llega al vértice quince cuyas coordenadas UTM son X:461156.381 y Y:1856481.068, de ahí con rumbo NW 40° 35' 54" a una distancia de 479.570 metros se llega al vértice dieciséis cuyas coordenadas UTM son X:460844.300 y Y:1856845.201, de ahí con rumbo NW 15° 07' 55" a una distancia de 667.579 metros se llega al vértice diecisiete cuyas coordenadas UTM son X:460670.032 y Y:1857489.633, de ahí con rumbo SW 24° 22' 43" a una distancia de 362.728 metros se llega al vértice dieciocho cuyas coordenadas UTM son X:460520.310 y Y:1857159.247, de ahí con rumbo SW 50° 35' 19" a una distancia de 548.829 metros se llega al vértice diecinueve cuyas coordenadas UTM son X:460096.281 y Y:1856810.803, de ahí con rumbo SW 89° 08' 21" a una distancia de 710.354 metros se llega al vértice veinte cuyas coordenadas UTM son X:459386.007 y Y:1856800.131, de ahí con rumbo NW 87° 05' 44" a una distancia de 801.737 metros se llega al vértice veintiuno cuyas coordenadas UTM son X:458585.300 y Y:1856840.754, de ahí con rumbo NW 66° 23' 20" a una distancia de 635.479 metros se llega al vértice veintidós cuyas coordenadas UTM son X:458003.020 y Y:1857095.280, de ahí con rumbo SE 17° 51' 56" a una distancia de 393.190 metros se llega al vértice veintitrés cuyas coordenadas UTM son X:458123.645 y Y:1856721.050, de ahí con rumbo SE 22° 45' 24" a una distancia de 3015.594 metros se llega al vértice veinticuatro cuyas coordenadas UTM son X:459290.126 y Y:1853940.200, de ahí con rumbo NE 76° 58' 17" a una distancia de 941.544 metros se llega al vértice veinticinco cuyas coordenadas UTM son X:460207.432 y Y:1854152.461, de ahí con rumbo SE 40° 28' 54" a una distancia de 475.035 metros se llega al vértice veintiséis cuyas coordenadas UTM son X:460515.827 y Y:1853940.200, de ahí con rumbo SE 45° 42' 08" a una distancia de

423.625 metros se llega al vértice veintisiete cuyas coordenadas UTM son X:460819.024 y Y:1853495.289, de ahí con rumbo SE 16° 21' 08" a una distancia de 455.610 metros se llega al vértice veintiocho cuyas coordenadas UTM son X:460947.296 y Y:1853058.109, de ahí con rumbo SE 24° 35' 24" a una distancia de 193.453 metros se llega al vértice veintinueve cuyas coordenadas UTM son X:461027.796 y Y:1852882.200, de ahí con rumbo SE 48° 29' 35" a una distancia de 236.030 metros se llega al vértice treinta cuyas coordenadas UTM son X:461204.553 y Y:1852752.780, de ahí con rumbo SE 53° 30' 45" a una distancia de 835.538 metros se llega al vértice treinta y uno cuyas coordenadas UTM son X:461876.313 y Y:1852228.928, de ahí con rumbo SW 00° 43' 59" a una distancia de 1562.070 metros se llega al vértice treinta y dos cuyas coordenadas UTM son X:461856.329 y Y:1850666.986, de ahí con rumbo SE 77° 39' 27" a una distancia de 1105.272 metros se llega al vértice treinta y tres cuyas coordenadas UTM son X:462936.056 y Y:1850430.730, de ahí con rumbo SE 77° 57' 11" a una distancia de 1343.861 metros se llega al vértice treinta y cuatro cuyas coordenadas UTM son X:464250.320 y Y:1850150.246, de ahí con rumbo NE 42° 33' 15" a una distancia de 889.401 metros se llega al vértice uno en donde se inicia y cierra este polígono.

Artículo Segundo.- La Zona Sujeta a Conservación Ecológica el área conocida como "Cerro Meyapac", tiene como objetivos:

- I. Proteger y conservar las especies de flora y fauna silvestres, particularmente de aquellas con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM- 059- ECOL-2001, así como el material genético contenido en las mismas.
- II. Conservar muestras representativas de los ecosistemas de selva baja caducifolia y selva mediana subcaducifolia de la Depresión Central de Chiapas.
- III. Permitir el desarrollo de investigaciones sobre los recursos bióticos y su aprovechamiento tradicional, con el propósito de encontrar alternativas de uso y aprovechamiento de estos recursos en beneficio de la población local.
- IV. Contribuir en la regulación y conservación de los procesos climáticos y micro-climáticos locales y regionales.
- V. Mantener la capacidad productiva de los ecosistemas, asegurando la disponibilidad continua de agua y de productos animales y vegetales.
- VI. Brindar oportunidades para la capacitación de la población local en materia de educación ambiental e interpretación de la naturaleza, que promuevan la creación y el fomento de una conciencia de conservación y protección de los recursos naturales.

Artículo Tercero.- La organización, administración, acondicionamiento, conservación, investigación, manejo, fomento, desarrollo, vigilancia y debido uso y aprovechamiento de los recursos naturales ubicados en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", queda a cargo del Instituto de Historia Natural y Ecología coordinación con las autoridades municipales de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, y la Sociedad Civil, representada por

Grupo Meyapac, A. C., instituciones gubernamentales, académicas y de investigación, comunidades, y las organizaciones interesadas en la conservación del área.

Artículo Cuarto.- Para la consecución de los objetivos de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", se crea una comisión presidida por el Instituto de Historia Natural y Ecología, en coordinación con el Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa y Grupo Meyapac, A. C., en la que participarán las dependencias de la administración pública estatal que en razón de su competencia deban intervenir, invitando a instituciones del Gobierno Federal a fin de aplicar una política integral de desarrollo sustentable en la zona.

Artículo Quinto.- El Instituto de Historia Natural y Ecología, con la intervención que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Estatal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal y el Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, así como la concertación con los sectores social y privado, a fin de aplicar una política de desarrollo sustentable integral en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac".

Los acuerdos de coordinación que se suscriban se referirán entre otras materias, a las siguientes:

- I. Forma en que el Gobierno del Estado de Chiapas, el municipio Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, el Instituto de Historia Natural y Ecología, instituciones académicas, de investigación y/o sociales, participarán en la elaboración de los lineamientos generales para la administración, protección y operación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac"
- II. Coordinación de las políticas estatales aplicables en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac" con la Federación, Municipios e Instituciones participantes.
- III. Elaboración del Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac" con la formulación de compromisos para su ejecución.
- IV. Origen y destino de los recursos financieros para la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac"
- V. Tipos y formas en que se llevará a cabo la investigación y la experimentación en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac"
- VI. Realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Decreto y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac"
- VIII. Formas y esquemas de concertación con la comunidad, grupos sociales y académicos.

Artículo Sexto.- El Instituto de Historia Natural y Ecología, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Rural, elaborarán programas productivos destinados al fortalecimiento de proyectos de autoconsumo de bajo impacto ecológico y de comercialización con el objeto de propiciar el desarrollo sustentable integral de las comunidades aledañas a la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", brindando además asesoría y capacitación a sus habitantes en las actividades agropecuarias y en todas aquellas relacionadas con el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales para asegurar la protección de los ecosistemas.

Artículo Séptimo.- El Instituto de Historia Natural y Ecología, conjuntamente con las respectivas instancias del sector turístico Federal, Estatal y Municipal, elaborarán y promoverán la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo ecológico en forma armónica entre las comunidades y los recursos naturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac".

Artículo Octavo.- Para la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", el Instituto de Historia Natural y Ecología en coordinación con el Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, propondrá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado que propicien el desarrollo sustentable integral de las comunidades, asegurando la protección de los ecosistemas brindando asesoría a sus habitantes.

Artículo Noveno.- El Instituto de Historia Natural y Ecología, elaborarán conjuntamente con el municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, la Sociedad Civil representada por Grupo Meyapac A. C., y las instituciones académicas y de investigación, elaborará el Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac" que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac" en el contexto nacional, regional y social, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva.
- II. Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos, estableciendo su vinculación con la coordinación estatal para la planeación y el desarrollo. Dichas acciones comprenderán, entre otras, las siguientes: Investigación, uso de recursos, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales flora y fauna de las cuencas hidrográficas para el desarrollo de actividades recreativas y ecoturísticas, extensionismo, desarrollo comunitario, educación ambiental, difusión, y demás actividades productivas y de financiamiento para la administración de la zona; de prevención y control de contingencias, vigilancia, y las demás que por las características propias del Área Natural Protegida se requieran.
- III. Forma en que se organizará la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac" y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas,



instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable.

- IV. Objetivos específicos del Programa de Manejo del Área Natural Protegida.
- V. Referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que este sujeta el área.
- VI. Inventarios biológicos existentes y los que se prevean realizar.
- VII. Ordenamientos Ecológicos Territoriales que se prevean realizar; y
- VIII. Reglas administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el Área Natural Protegida.

Artículo Décimo.- Todo proyecto de obra o actividad pública que las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien de organizaciones privadas, pretendan realizar dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", deberá contar con autorización expresa del Instituto de Historia Natural y Ecología del dentro del ámbito de su competencia.

Artículo Décimo Primero.- Las dependencias y entidades de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, que realicen acciones o ejerzan inversiones en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este Decreto, para lo cual requerirán de la opinión expresa y por escrito, del Instituto de Historia Natural y Ecología

Artículo Décimo Segundo.- El Instituto de Historia Natural y Ecología autorizará, en el ámbito de su competencia o en coordinación con las instancias correspondientes, la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos de investigación científica y de educación ambiental, en la Zona que se refiere este Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- La superficie comprendida en el polígono descrito en el Artículo 1 de este Decreto, sólo podrá utilizarse para el destino especificado en este instrumento.

Artículo Décimo Cuarto.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", se regirán por las siguientes normas siguientes:

I.- Queda estrictamente prohibido:

- A) Cambiar el uso del suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y los del Programa de Manejo correspondiente.
- B) Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en los arroyos y/o manantiales temporales o perennes.

- C) Usar explosivos.
- D) Enviar plaguicidas, fertilizantes y en general, cualquier producto contaminante que pueda afectar la vida de los organismos silvestres.
- E) Perturbar la fauna y flora silvestres.
- F) Extraer flora y fauna silvestres viva o muerta, o parte de éstas, así como otros elementos biogenéticos, sin la autorización correspondiente del Instituto de Historia Natural y Ecología, dentro del ámbito de su competencia.
- G) Realizar actividades cinegéticas o explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin un Programa de Manejo autorizado por la autoridad competente y la opinión favorable de la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac".
- H) Cacería en cualquiera de sus modalidades.
- I) Introducir especies exóticas.
- J) Usar fuego en cualquier modalidad, incluyendo la práctica de roza, tumba y quema, con fines agropecuarios.
- K) Paso de vehículos motorizados y líneas de conducción por las áreas cubiertas con vegetación original, salvo lo que esté contemplado dentro del Programa de Manejo con fines de la conservación del sitio.
- L) Crear o realizar cualquier obra o actividad que no cumpla con la normatividad en materia ambiental.
- M) Establecer nuevos centros de población y urbanizar tierras dentro de la Zona, y
- N) Cualquier actividad que afecte de forma temporal o definitiva los ecosistemas y sus elementos.

II.- Se permitirán las actividades siguientes:

- A) Investigar y monitorear procesos ecológicos, siempre y cuando no se manipulen y no disminuyan las poblaciones naturales.
- B) Enriquecer la biota presente para repoblar zonas de recuperación o para desarrollar programas de conservación *in situ*, siempre que se cuente con la autorización de la administración del área y con los permisos necesarios en materia ambiental.
- C) Extraer flora y fauna silvestre y recursos naturales, exclusivamente con fines científicos o de repoblación de zonas de recuperación, siempre que no se afecten drásticamente las poblaciones naturales, se cuente con la autorización de la administración del área y con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia.
- D) Construir líneas corta fuego, con el fin de prevenir y disminuir riesgos de incendios.
- E) Construir senderos interpretativos e infraestructura necesaria para llevar a cabo la administración, educación, investigación, protección, vigilancia y desarrollo de otras

actividades, en sitios específicos que determinará la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Cerro Meyapac”

- F) Uso público con fines de estudio, recreación y turístico en las áreas que destine para este fin la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Cerro Meyapac”.

Artículo Décimo Quinto.- El uso, aprovechamiento y explotación de las aguas en la totalidad de la Zona objeto del presente Decreto, deberá realizarse conforme a las condicionantes y restricciones que se establezcan en el Programa de Manejo en los términos de la legislación aplicable en la materia.

Artículo Décimo Sexto.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Cerro Meyapac”, deberán contener referencia del presente Decreto y de sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad respectivo.

Los notarios y cualquier otro fedatario público, solo podrán autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente Artículo.

Artículo Décimo Séptimo.- Las violaciones a los preceptos del presente Decreto y las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por el Instituto de Historia Natural y Ecología, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley en la materia.

Artículo Décimo Octavo.- En aquellos casos en que como resultado del ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Historia Natural y Ecología tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a lo previsto en la legislación aplicable, deberá formular la denuncia ante la autoridad competente.

### **Transitorios**

Primero.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El programa de manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Cerro Meyapac”, deberá ser elaborado en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, disponiéndose de 60 días naturales adicionales para su instrumentación y puesta en ejecución.

Tercero.- Una vez declarada como Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica el área conocida como “Cerro Meyapac”, el Instituto de Historia Natural y Ecología someterá a la consideración de su Junta Directiva la designación del Director del Área, quién será el responsable de su administración, debiendo coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa de Manejo y sus programas operativos anuales correspondientes.

Cuarto.- El Instituto de Historia Natural y Ecología en coordinación con el municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, procederá a tramitar la inscripción del presente Decreto en los Registros Públicos de la Propiedad y Agrario Nacional que correspondan, en un plazo de 90 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- El presente Decreto deberá inscribirse en el registro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas

Sexto.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 18 días del mes de octubre de 2006. D.P.C. Enrique Orozco González.- D.S.C. Héctor Hugo Roblero Gordillo.- Rubrica.

De conformidad con la fracción I del artículo 42, de la constitución política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 9 días del mes de octubre del año 2006.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Roger Grajales González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.